

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 438

TEGUCIGALPA: 27 DE OCTUBRE DE 1914

NUMERO 4.373

## SUMARIO

### FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 1.185.61 oro—Se admite una renuncia—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de 114.53 oro—Se manda pagar la suma de \$ 7.00—Se proroga el término para la medida de un lote de terreno—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se reconoce y manda pagar la suma de \$ 169.50—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 309.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 66.00—Se crea una Agencia Postal en el pueblo de Cuyamel y se nombra para que la desempeñe al señor Hilyer V. Rolston—Se autoriza la erogación de \$ 103.00—Se deniega una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 500.00—Se manda pagar la suma de \$ 127.50—Se autoriza la erogación de \$ 235.69—Se aprueba una contrata.

### AVISOS.

#### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Virgilio C. Reynolds, ciudadano americano, mayor de edad, casado, Médico Cirujano y vecino de La Ceiba, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:—A la cláusula sexta de la contrata celebrada entre ambas partes el 19 de junio de 1909 y aprobada por el Decreto del Congreso Nacional número 76, de 13 de marzo de 1911, se agregan dos nuevos incisos que dirán así:—El señor Reynolds se obliga a pagar un peso por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de vestidos hechos y calzado de trabajar, y cincuenta centavos por cada cincuenta kilogramos de

peso bruto de víveres que haya importado con posterioridad al 1º de agosto de 1913 ó que importe en lo futuro; siendo entendido que, siempre que se disminuya el impuesto establecido en el artículo 20 del Decreto del Congreso Nacional número 113, de 7 de abril de 1913, este pago se reducirá también en una cantidad igual. Es claramente convenido que, fuera de los dos especificados en el inciso que antecede, el señor Reynolds no tendrá que hacer ningún otro pago por la importación de los objetos comprendidos en este artículo, ya sea que se le dé el nombre ó se establezca en concepto de derecho, impuesto, gravamen, tasa, servicio, contraprestación ó cualquier otro. En consecuencia, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 113 citado, ni en el acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 7 de julio de 1913, aprobado por el Decreto del Congreso Nacional número 84, de 13 de febrero recién pasado, ni en ningún otro acuerdo, decreto ó ley futuros que tiendan a dejar sin efecto, restringir ó alterar en manera alguna las franquicias concedidas en este artículo. Tampoco le será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 113 arriba mencionado, sino en los casos en que la Aduana realmente preste el servicio de acarreo y estiba que el pago allí establecido está destinado a retribuir. En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—Virgilio C Reynolds;» y

20—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 1.185.61 oro

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$1.185.61) mil ciento ochenta y cinco

pesos sesenta y un centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador, cantidad que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República por servicio cablegráfico correspondiente al mes de enero recién pasado.

20—Que este gasto se impute a la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que doña Nicolasa R. de Moncada ha interpuesto del empleo de Directora de la Escuela de Fabricación de Sombreros de Juaco de esta ciudad, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y don Vicente D'Antoni, en representación de la sociedad Vaccaro Bros y Cía., por otra, como cesionaria de los derechos y obligaciones conferidos a don Félix P. Vaccaro en la contrata celebrada con el Poder

Ejecutivo el 11 de marzo de 1910 y aprobada por el Congreso Nacional el 2 de abril del mismo año y reformada por el Decreto número 100, fecha 30 de marzo de 1912, sobre la construcción de una vía férrea de La Ceiba á la ciudad de Yoro, han convenido en celebrar y en efecto celebran la contrata siguiente:

Al artículo 17 reformado se agregan dos nuevos incisos, que dirán así:

El Concesionario se obliga á pagar un peso por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de vestidos hechos y calzado de trabajar, y cincuenta centavos por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de víveres que haya importado con posterioridad al 1º de agosto de 1913 ó que importe en lo futuro; siendo entendido que siempre que se disminuya el impuesto establecido en el artículo 20 del Decreto del Congreso Nacional número 113, de 7 de abril de 1913, este pago se reducirá también en una cantidad igual.

Es claramente convenido que fuera de los dos especificados en el inciso que antecede, el Concesionario no tendrá que hacer ningún otro pago por la importación de los objetos comprendidos en este artículo, ya sea que se le dé el nombre ó se establezca en concepto de derecho, impuesto, gravamen, tasa, servicio, contra prestación, ó cualquier otro. En consecuencia, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 113 citado, ni en el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 7 de julio de 1913, aprobado por el Decreto del Congreso Nacional número 84, de 13 de febrero recién pasado, ni en ningún otro acuerdo, decreto ó ley futuros que tiendan á dejar sin efecto, restringir ó alterar en manera alguna las franquicias concedidas en este artículo. Tampoco le será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 113 arriba mencionado, sino cuando la Aduana realmente preste el servicio de acarreo y estiba que el pago allí establecido está destinado á retribuir.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, á los tres días del mes de marzo de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—V. D'Antoni; y

2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1914.

Con vista de la contrata que dice:—  
J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor

del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Emilio Mazier, como apoderado de don Víctor Camors, en lo concerniente á la empresa para la construcción de un ferrocarril de Trujillo á Juticalpa con extensión á esta capital, á que se refiere la contrata celebrada entre dicho señor y este mismo Gobierno, aprobada por el decreto número 99 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1912, y reformada por el decreto del mismo cuerpo, fecha 4 de los mismos mes y año, que en adelante se denominará el Concesionario, por otra, han convenido en celebrar y en efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—Se reforman los artículos noveno y décimo de la contrata citada, del modo siguiente:—El artículo noveno se leerá así:—Artículo 9º El Concesionario tendrá derecho de construir, mantener y usar en todo el trayecto del ferrocarril y sus respectivos ramales, así como para conectar entre sí las diferentes dependencias de la empresa y para dirigir el servicio de sus naves y las consignadas á él, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de telégrafo inalámbrico y cualquier otro medio de comunicación rápida; los cuales no podrán ponerse al servicio público si no es mediante arreglo previo con el Ejecutivo. Este tendrá derecho, en tiempo de guerra, para usar dichas líneas y estaciones y para inspeccionar el servicio de la empresa en lo que con ellas se relacione; pudiendo prohibir la trasmisión de los mensajes que considere perjudiciales á la seguridad del Estado. El Concesionario se obliga á construir y mantener á su costa, en el punto de la bahía de Trujillo que crea más conveniente, un faro de suficiente potencia para que su luz pueda verse á una distancia de veinticinco kilómetros, por lo menos, mar afuera, en una noche oscura. También se obliga el Concesionario á construir á su costa, en un lugar contiguo ó próximo al muelle que está construyendo en El Rincón, un edificio de buena madera, de un solo piso, de treinta metros de largo por quince de ancho con techo de hierro acanalado y galvanizado, convenientemente dividido para depósito de mercaderías, habitación de un empleado de la Aduana y alojamiento para el resguardo de éste; debiendo pintarlo por dentro y fuera, excepto el techo. El Gobierno tendrá gratuitamente el uso de este edificio para destinarlo á los objetos que acaban de indicarse. Durante el período de construcción de la vía férrea, el Concesionario podrá desembarcar todos los objetos que, de conformidad con lo estipulado en esta contrata, go-

zan de franquicia, en el punto de El Rincón donde está construyendo el muelle, bajo la supervigilancia de un empleado de la Aduana, quien cuidará de que se cumplan las leyes y los reglamentos de la materia. Las naves del Concesionario y las consignadas á él y la carga que conduzcan para el mismo Concesionario, estarán exentas de los derechos de fero y tonelaje y de cualesquiera otros impuestos de puerto, excepto el de zarpe, para entrar y salir del de Trujillo y serán recibidas y despachadas y se les permitirá desembarcar sus empleados y operarios y embarcar sus productos á cualquier hora del día y de la noche, siempre bajo la supervigilancia del respectivo empleado de la Aduana; pero no podrán desembarcar mercaderías sino en las horas establecidas por la ley. El producto del impuesto de fero y tonelaje que el Gobierno perciba por las naves y cargas no comprendidas en el inciso quinto de este artículo, se dividirá, por mitad, entre el Estado y el Concesionario, al fin de cada mes.

Al artículo décimo se agregan dos nuevos incisos, que dirán así: El Concesionario se obliga á pagar un peso por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de vestidos hechos y calzado de trabajo, y cincuenta centavos por cada cincuenta kilogramos de peso bruto de víveres que haya importado con posterioridad al 1º de agosto de 1913 ó que importe en lo futuro; siendo entendido que, siempre que se disminuya el impuesto establecido en el artículo 20 del Decreto del Congreso Nacional número 113, de 7 de abril de 1913, este pago se reducirá también en una cantidad igual. Es claramente convenido que, fuera de los dos especificados en el inciso que antecede, el Concesionario no tendrá que hacer ningún otro pago por la importación de los objetos comprendidos en este artículo, ya sea que se le dé el nombre ó se establezcan en concepto de derecho, impuesto, gravamen, tasa, servicio, contra-prestación ó cualquier otro. En consecuencia, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto número 113 citado, ni en el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 7 de julio de 1913, aprobado por el Decreto del Congreso Nacional número 48, de 13 de febrero recién pasado, ni en ningún otro acuerdo, decreto ó ley futuros que tiendan á dejar sin efecto, restringir ó alterar en manera alguna las franquicias concedidas en este artículo. Tampoco le será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 113 arriba mencionado, sino en los casos en que la Aduana realmente preste el servicio de acarreo y estiba que el pago allí establecido está destinado á retribuir.

Segundo.—La presente contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines legales. En fe de que así lo han convenido, firman la presente contrata en Tegucigalpa, á los tres días del mes de marzo de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—Emilio Mazier; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y  
2º—Dar cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague á la casa comercial de don Santos Soto la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, por valor de un quintal de hierro que se ha comprado para emplearlo en la desviación de una cloaca del Palacio Nacional; debiendo imputarse este gasto á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 114.53 oro

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 114.53) ciento catorce pesos cincuenta y tres centavos oro americano, que la Administración de Aduana de Amapala pagará á los señores J. Rössner & Cº, de aquel puerto, por valor de la factura número 24 que contiene sobres que el Gobierno pidió por su medio para la Dirección General de Correos; debiendo hacerse la imputación á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1914

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregue al telegrafista de Santa Cruz de Yojoa la suma de (\$ 7.00) siete pesos, para el pago del flete de una carga de materiales telegráficos de La Pimienta al expresado pueblo; debiendo imputarse este gasto á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se prorroga el término para la medida de un lote de terreno

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Prorrogar por cuatro meses, á partir del 15 de abril próximo en adelante, el término de seis meses que se señaló en acuerdo de 15 de octubre último para la medida del lote de terreno de mil hectáreas concedido á los señores Coronel don Alejandro Laínez é Ingeniero don Héctor Medina Planas, sito en jurisdicción municipal de Iriona, departamento de Colón; y  
2º—Nombrar al Ingeniero don Federico Ordóñez para que, en sustitución del señor L. E. Scott, últimamente nombrado, practique la medida del expresado lote de terreno, á quien, para cuyo efecto, se le transcribirá el acuerdo de concesión y el presente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Guillermo F. Debbe, en su carácter de apoderado especial de don Eduardo Berlóz, vecino de Comayagua, en la cual manifiesta: que su representado tiene el propósito de establecer en aquella ciudad una fábrica de aguas gaseosas para satisfacer así las necesidades del público que se hacen sentir en dicho lugar; pero que para que tal fábrica pueda sostenerse y dejarle alguna utilidad, necesita que se le ayude con algunas franquicias de las concedidas á otras empresas de igual naturaleza.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la fábrica de que se trata será de reconocida utilidad para los habitantes en donde funcionará, y que por lo mismo merece la protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, por una sola vez, la introducción, libre de derechos aduaneros y de todo impuesto fiscal establecido ó por establecer, con excepción del de peaje, de la maquinaria y accesorios que se necesiten para la completa instalación de dicha fábrica; y por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de todos los aparatos, enseres y substancias químicas que sean indispensables, tanto para su instalación como para su sostenimiento, lo mismo que para el envase y empaque de sus productos; debiendo el Concesionario, en su oportunidad, enviar á la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que ésta califique si son ó no apropiados á su objeto, y gestione en el sentido de que se dé la orden de libre registro.

2º—La presente concesión caducará por el hecho de que el Concesionario no establezca la fábrica en referencia dentro del término de un año, que se contará desde el día en que fuere aprobada por el Congreso Nacional, ó porque trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos; en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y  
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

Vista la solicitud que el 18 de octubre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la sociedad Vinícola S. & L. Durlacher, que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Hamburgo, Steinwärdler, Alemania; en la cual pide el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de vino tranquilo, vino espumante, botellas, damajuanas, garrafones, barriles, duelas, canastas, cajas, cajuelas, jarras, tablas para cajas y embalajes, de lata ó hierro, etiquetas, papel de empaque, carteles, moldes para marcas de cartón, madera, lata ó hierro, fierros para

pirografar, camisas de paja ó mimbre, tejidos de bejuco, tela de alambre, forro para los taponés, cápsulas y corchos. Dicha marca consiste en la representación de una botella de la forma de las botellas en que se envasa el vino champaña, la cual tiene en su parte exterior una etiqueta cuadrangular que se extiende desde cerca de la base hasta cerca de la mitad de la altura de la botella, tiene en el centro la representación de una torre, á la izquierda y derecha de la cual, respectivamente, se leen las palabras «marca registrada,» sobre la torre se lee la inscripción «Vino San Rafael» y debajo de dicha torre, las palabras «La Torre;» y debajo de estas palabras, en tres renglones, se lee la inscripción «Especialidad de la Sociedad Vinícola S. & L. Durlacher Tarragona.» En la misma botella, un poco más arriba que la anterior, hay otra etiqueta, algo más pequeña que la descrita, en la cual, en tipo diminuto se leen las siguientes inscripciones: «El Dr. G. Bischoff de Berlín, Perito Químico de los Tribunales de aquella capital y el señor W. C. Young F. I. C. y F. C. S. de Londres, certifican que el Vino San Rafael de la Sociedad Vinícola de Tarragona es de clase superior, absolutamente puro, de poca fuerza alcohólica y muy rico. Los efectos tónicos reconstituyentes de este vino han superado á todas cuantas preparaciones similares que se han dado á luz.» También puede usarse como marca sólo la primera de las etiquetas descritas, independientemente de la botella y la otra etiqueta. Dicha marca fué inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina Imperial de Patentes de Alemania á favor de la solicitante, bajo el número 108.480, clase 16 b, número del documento S 7.873, el 19 de junio de 1908.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que con la solicitud se han presentado en debida forma los documentos á que se refiere el artículo 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial de la República de conformidad con la misma ley, han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Sociedad Vinícola S. & L. Durlacher, después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que uno de los ejemplares de dicha marca presentados se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y

Agricultura, para los fines de ley, y el otro se devuelva á la interesada con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 20 del mes recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor don George Abadie, como representante de la sociedad anónima «Unión,» domiciliada en San Pedro Sula, en la cual manifiesta: que su representada es una compañía eminentemente nacional, que posee terrenos propios y quiere dedicarse al cultivo y explotación de la caña de azúcar, en grande escala, contribuyendo así al implantamiento de una nueva industria en el país, con beneficio de la riqueza nacional; pero que, para llevar á cabo ese propósito se hace necesario el apoyo y protección del Gobierno, única manera eficaz de que el esfuerzo no sea frustrado y se logre dar vida á esa fuente de producción y actividad: que en virtud de todo lo dicho viene á solicitar del Supremo Poder Ejecutivo una concesión á favor de la sociedad «Unión,» para el cultivo y explotación de la caña de azúcar en el departamento de Cortés.

Considerando: que la empresa que se propone llevar á cabo la referida compañía dará sin duda algunos resultados benéficos para el país, por lo que es un deber del Gobierno darle su protección; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Conceder á la sociedad «Unión,» de San Pedro Sula, por el término de 25 años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la libre introducción de todo derecho é impuesto fiscal, establecido ó que en lo sucesivo se establezca, de los artículos siguientes: toda clase de maquinaria para la agricultura y sus accesorios; maquinaria para la elaboración de azúcar y sus accesorios, tales como aceites lubricantes, bandas, asbestos, etc., rieles, carros, locomotoras, herramientas para caminos, materiales de construcción, carretas, mulas para el servicio de la empresa, arneses, cadenas, yugos, alambre para cercas, sacos vacíos, cáñamo, combustibles y forrajes, con excepción de las provisiones de boca para jornaleros, ó sean maíz, frijoles, arroz, harina, mante-

ca, sal, papas, bacalao, cebollas y ajos, por las cuales pagará el concesionario los respectivos impuestos fiscales y municipales.

Siempre que la sociedad en referencia tenga que hacer algún pedido de los artículos enumerados, presentará previamente á la Secretaría de Fomento la lista general detallada, especificando el número, cantidad y calidad de los efectos. La Secretaría de Fomento, después del examen y calificación de ellos, determinará si dichos artículos son de los comprendidos en la presente concesión y fijará la cantidad que la compañía en referencia podrá importar. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad dé las órdenes correspondientes á la Aduana respectiva; entendiéndose que sin la presentación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción.

2º—Concederle, asimismo, el derecho de exportar, libre de todo impuesto establecido ó por establecer, la caña de azúcar y sus productos, tales como azúcar, panela y mieles, tanto para el consumo del país como para el exterior;

3º—Esta concesión durará veinticinco años, contados desde el día de la aprobación del presente contrato por el Congreso Nacional; y caducará por el hecho de que la concesionaria comerece con los artículos que introduzca libres de derechos, ó no cumpliere con cualquiera de las obligaciones que en la referida concesión se le imponen ó no establezca la elaboración de azúcar en escala suficiente para alcanzar una elaboración de seiscientos quintales al mes, por lo menos, después de cuatro años, contados también desde la fecha de la aprobación por el Congreso Nacional.

4º—Durante el término expresado de los veinticinco años, no podrán ser disminuidos los impuestos fiscales con que actualmente está gravada la importación de los azúcares y mieles extranjeros, en el lugar en donde debe tener efecto esta concesión, salvo los que procedan de aquellos países que en virtud de tratados vigentes ó que puedan celebrarse, sean de libre introducción.

5º—La Concesionaria en ningún caso podrá recurrir á la vía diplomática por consecuencia de esta concesión, perdiendo los derechos de franquicias al hacerla.

6º—La Concesionaria empleará de preferencia trabajadores del país, mientras la magnitud de la empresa no requiera la importación de extranjeros, los cuales en ningún caso podrán ser negros ó chinos.

7º—Por el término que dure esta concesión, los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar obligatorio; y

80—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se reconoce y manda pagar la suma de \$ 169.50

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

19—Reconocer y mandar pagar por medio de la Caja Nacional al señor don Christian Lutz la suma de (\$ 169.50) ciento sesenta y nueve pesos cincuenta centavos, por sueldos que como Jefe de los talleres de Herrería y Zapatería de la Escuela de Artes y Oficios se le quedaron debiendo en los meses de febrero, marzo y abril de 1908.

20—Que este gasto se impute á la Partida única, Capítulo único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Valle pague la suma de (\$ 15.00) quince pesos á doña María Antonia Herrera, por dos fletes de materiales telegráficos de San Lorenzo á Nacaome y de este lugar á la montaña para la construcción de la línea telefónica del puerto de Amapala; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se manda pagar la suma de \$ 300.00

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Tesorería de la Empresa de Luz Eléctrica pague á la casa comercial de los señores Santos Soto y Compañía, de esta plaza, la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos, por valor de 30 sacos de cemento romano de á 4 @ cada uno, que se les han comprado para los trabajos de fun-

dación de las nuevas máquinas en la Central General de Distribución.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

Siendo atendibles las razones en que funda su solicitud el General don Calixto Marín para pedir una nueva prórroga de tres meses con el objeto de que el Ingeniero nombrado pueda practicar la mensura de la zona mineral de 500 hectáreas que le fué concedida por acuerdo de 5 de agosto del año recién pasado, en la montaña de Los Manuales, jurisdicción de La Paz, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad dicha solicitud, debiendo contarse la nueva prórroga desde esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se manda pagar la suma de \$ 66.00

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague á la casa comercial de don Nicolás Cornelsen la suma de (\$ 66.00) sesenta y seis pesos, por valor de doce libros copiadores que se le han comprado para el servicio de la Dirección General de Correos; debiendo hacerse la imputación á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se crea una Agencia Postal en el pueblo de Cuyamel y se nombra para que la desempeñe al señor Hilyer V. Rolston.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

19—Crear, desde esta fecha y por el tiempo que falta del presente año económico, para el mejor servicio público, una Agencia Postal en el pueblo de Cuyamel, del departamento de Cortes; y

20—Nombrar ad-honorem para que la desempeñe, al señor Hilyer V. Rol-

ton, quien se sujetará á lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Ramo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza la erogación de \$ 103.00

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 103.00) ciento tres pesos, que la Caja Nacional pagará al Licenciado don José María Casco por honorarios devengados como Notario en la incineración de la correspondencia caída en rezago en toda la República, durante los dos últimos años y declarada muerta de conformidad con la Ley del Ramo; debiendo hacerse la imputación á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

Vista la solicitud que antecede; y

Considerando: que conforme el número 8º del acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 11 de enero de 1912, el concesionario señor George Hulser, está obligado desde aquella fecha á pagar un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea de terreno 5 fracción de hectárea no cultivada y diez centavos por cada hectárea cultivada; y que por consiguiente, los motivos en ella alegados no son atendibles; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud, mandando que el señor Hulser entere en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Colón, el pago del canon correspondiente á tres años, por razón del terreno que le fué concedido en el acuerdo mencionado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 500.00) quinientos pesos, que la Te-

serería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica pagará á don Carlos F. Alberti, por valor de 50 sacos de cemento romano, á razón de diez pesos cada uno, que se necesitan para las fundaciones de las nuevas máquinas de la «Central General de Distribución.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 127.50

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á don Manuel Funes, vecino de Comayagüela, la suma de (\$ 127.50) ciento veintisiete pesos cincuenta centavos, por valor de ochenta y cinco postes que se le han comprado para la reparación de la línea telegráfica á La Paz, en el trayecto comprendido entre esta ciudad y el punto llamado Guacerique, de esta jurisdicción; debiendo imputarse el gasto á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 295.69

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 295.69) doscientos noventa y cinco pesos sesenta y nueve centavos, que la Receptoría de Rentas de Danlí pagará al Director de la Escuela de Cultivo de Tabaco de aquel lugar, por valor de la planilla N.º 5 de sueldos y gastos de la expresada Escuela; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Eusebio Toledo, Director General de Correos, con instruccio-

nes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, que en adelante se llamará el Gobierno, y Trinidad Raudales C., mayor de edad, casado y actualmente residente en esta capital, en nombre y representación legal del señor D. E. Cooper, vecino de Utila, en el departamento de las Islas de la Bahía, que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º—El Contratista se compromete á transportar en sus goletas «Kattie Esau» y «Beatriz Adela,» sin remuneración alguna, la correspondencia de y para las oficinas de Puerto Cortés, Tela, La Ceiba y Utila; y, además, las especies fiscales y empleados del Gobierno que comprueben viajar en asuntos oficiales. El servicio de la correspondencia la hará de conformidad con el siguiente itinerario: Salidas:—La goleta saldrá de Utila los lunes en la mañana, tocando en La Ceiba el mismo día á la 1 p. m.; saldrá de allí en la misma tarde para Puerto Cortés, á donde llegará los miércoles en la mañana. Regreso:—Saldrá de Puerto Cortés los jueves por la tarde y llegará á Tela los viernes por la mañana, saliendo de allí ese mismo día, por la tarde, para La Ceiba, á donde llegará el sábado en la mañana, saliendo para Utila en la tarde de ese mismo día. El Contratista se compromete á estar y pasar por las reformas que el Gobierno haga en todo ó en parte al itinerario anterior.

2º—Es obligación del Contratista, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por él ó por su representante legal, en el cual se hará constar el número de sacos, balijas y paquetes, su peso, estado y hora en que se recibe.

3º—El Contratista exigirá á los empleados y personas que le entreguen la correspondencia, que ésta se efectúe en sacos, balijas ó paquetes perfectamente cerrados y sellados, debiendo ser entregados por el Contratista en las mismas condiciones á las oficinas destinatarias. Es absolutamente prohibido al Contratista abrir, bajo ningún pretexto, las piezas á que se ha hecho referencia.

4º—El Contratista es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío, pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de parte de él; pero no tendrá ninguna responsabilidad toda vez que compruebe que ha sucedido por caso fortuito ó fuerza mayor. No se comprende en el párrafo que antecede, el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por avería de la embarcación, caída de lluvias ó enfermedad del Contratista.

5º—El Contratista tiene la obligación de esperar en las Oficinas de Correos mencionadas el tiempo que los Adminis-

tradores crean indispensable para el despacho y entrega de la correspondencia, entendiéndose que éstos deben sujetarse al itinerario marcado, salvo orden superior.

6º—En caso de que el Contratista no se presente á recibir la correspondencia en los días y horas señalados por el itinerario establecido, ó invirtiere mayor tiempo que el estipulado de las travesías, será responsable á una multa que le impondrá la Dirección General de Correos, en relación con el perjuicio sufrido; pero no incurrirá en responsabilidad cuando esto ocurra por las causas establecidas en el número 5º de este contrato.

7º—El Gobierno concede al Contratista, en pago de los servicios en referencia, el paso franco de su embarcación, en cada uno de los puertos ya mencionados, los permisos de carga y descarga y demás papeles de Aduana que la ley designa para que una embarcación pueda hacer el tráfico de puerto á puerto; el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de este contrato; y, además, la introducción libre de todo impuesto fiscal establecido ó por establecer de los siguientes útiles: pintura y aceite para arreglar ésta; para las embarcaciones, Kerozine y gasolina para los motores, aceite para lubricar las máquinas, piezas de repuesto para las mismas, cable manila y lona para las velas, todo lo cual se usará exclusivamente en las referidas embarcaciones.

8º—Cada vez que el Contratista tenga que hacer algún pedido, presentará previamente á la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los artículos á que se refiere el número que antecede; y la Secretaría antes dicha, previo examen y calificación, determinará la cantidad de efectos que el Contratista puede importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que, en su oportunidad, trasmita las órdenes respectivas á las Administraciones por donde se haga la introducción; entendiéndose que sin la presentación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos.

9º—El presente contrato durará tres años, que se contarán desde la fecha de su aprobación, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo.

10.—En el caso de que una de las partes contratantes quiera que se prorrogue este contrato ó que se termine al concluir los tres años, deberá avisarlo á la otra con un mes de anticipación. Sin este requisito se entenderá que de hecho continúa vigente en las mismas condiciones.

11.—En caso de que el Contratista no cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, la Dirección General de Correos podrá rescindirle, dándole el aviso correspondiente con un mes de anticipación.

12.—El Contratista en ningún caso recurrirá a la vía diplomática, por razón de este contrato.

13.—El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.

En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos catorce.—E. Toledo.—Trinidad Raudales C.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. ROSALES.

## AVISOS

José Antonio Rivas, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Manuel Santos, como recomendado de su esposa doña Elisa Oyden de Santos, de oficios domésticos y de este vecindario, presenta a las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, el veinticuatro de enero del año pasado, por la que doña Mercedes Murillo, también de oficios domésticos y de este vecindario, le vende, por el precio de doscientos pesos plata, un solar situado en la aldea de La Merced, de esta jurisdicción, cuyas dimensiones y linderos son: por el Norte, diez y ocho varas, con casa de Canuta Ramos; por el Sur, cuatro varas, con camino real de Yaruca; por el Este, treinta y cuatro varas y con solar de Manuel Santos; y por el Oeste, treinta y cuatro varas y con casas de Leticia Vargas, Margarita Cano y Francisca Oseguera, calle de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 31 de agosto de 1914.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, al público hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Petrona Iñías Aguilar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., muy respetuosamente expongo:—1º Que soy dueña de un solar situado en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que mide veintitrés varas de Norte a Sur por sesenta de Oriente a Poniente, que limita: al Norte, con casa y solar de Lupárea Padilla; al Sur, con casa y solar de Raimundo Amador; al Oriente, con casa y solar de don Jesús Varela; y al Poniente, con casa y solar de los herederos de Víctor Barrientos, calle de por medio; en cuyo solar he construido hacia el lado Poniente una casa de bahareque y teja, de seis varas de largo por cinco de ancho, en unión de mi hermano Antonio Iñías y he dado permiso recientemente para construir en el interior dos casitas también de bahareque y teja a mi hijo Ramón Ca-

rias y a mi nieta Francisca Banegas Carías.—2º Que el solar descrito lo posee cercado desde hace más de veinticinco años, época en que vendí al señor Jesús Varela una casa hacia el Oriente del mismo, con su respectivo solar que formaba parte del que dejo descrito; y la posesión la adquirí por donación que de dicho solar me hizo la Municipalidad de esta ciudad, no teniendo título escrito por haberme hecho este arreglo don Juan José Moreira, quien no me entregó ningún documento y murió hace más de diez años, razón por la cual tampoco ha habido inscripción.—3º No hay otros poseedores proindiviso, pues los que han edificado con mi consentimiento no son dueños del solar sino solo de lo edificado. Para probar el derecho que me asiste, pido al señor Juez que se digne seguir la información siguiente:—1º Generales de ley.—2º Digan Santos Ramírez, Blas Coello, Cirilo Cerrato y Gregorio Salgado, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, solteros los tres primeros, casado el último, si es cierto, como lo es, que yo he estado más de diez años en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del solar descrito anteriormente. Y verificados los trámites prevenidos por los artículos 2.333, 2.334 y 2.335 del Código Civil, pido al señor Juez que concluida y aprobada que sea esta información, mande extender en el Registro la inscripción que solicita y que se me de certificación íntegra de las diligencias creadas para que me sirvan de título. Fundo esta solicitud, además de las disposiciones citadas en los artículos 1.331, 1.332 y 1.333 y 1.341 del mismo Código Civil y confiero mi representación al Abogado don Angel S. Matamoros, con facultad de sustituir este poder.—Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1914.—A ruego de Petrona Iñías Aguilar, que no sabe firmar, Francisca Banegas.—Presentado en su fecha y doy fe de ser auténtico el poder conferido al Licenciado Matamoros.—Alonso, Srío.—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, ocho de septiembre de mil novecientos catorce.—Admitase la solicitud y con citación fiscal y del Síndico Municipal, recíbese la información, previos los trámites de ley.—Hágase saber por aviso que se publicará en «La Gaceta» de treinta en treinta días y se publicarán en la tabla de avisos, y téngase al Abogado don Angel S. Matamoros como representante de la señora Petrona Iñías Aguilar.—Notifíquese.—Timoteo Chirinos Z.—Gabino Alonso, Srío.—Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1914.

GABINO ALONZO B., Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Pedro Amaya R. presentó, para su inscripción, el día de hoy, a las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el mismo Licenciado Amaya R., en su carácter de Notario Público, el veinticinco de mayo último, por la cual el Procurador don Timoteo Rivera Caballero, como representante de don Juan José Guzmán, da en venta a los señores Marcelo y Martín Zaldivar, por la suma de mil pesos, un potrero como de veinte manzanas de extensión, situado en el lugar llamado «Salitrillo» en terreno denominado «Achotes» perteneciente al municipio de Nuevo Cellac, cultivado con pasto artificial y acotado con cimiento de piedra y alambre espigado, y tiene por límites: al Norte y Oeste, potrero de Miguel Enamorado; al Este, potrero de Alejandro Fernández; y al Sur, potrero de Secundino Sagastume. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 6 de octubre de 1914.

CARLOS ZEPEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Atlántida, hace saber: que por resolución dictada el día de ayer, este Juzgado ha declarado yacente la herencia que a su muerte dejó el ciudadano francés Juan Remy Hoursiangon. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—La Ceiba, 24 de octubre de 1914.

D. PUERTO, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 del mes corriente fué admitido el denuncia de una zona mineral de trescientas hectáreas de extensión, más ó menos, y el uso de las aguas que en ella se encuentren, sita en jurisdicción municipal del Valle de Angeles, en este departamento, hecho por el Ingeniero A. B. Gordon, en su carácter de Representante General de la New York and Honduras Rosario Mining Company; zona que está limitada así: al Norte, zona Escobales, de propiedad de la Compañía que representa; al Sur, zonas Ampliación Pastoria, de don Santos Soto, y la Aurora Mining Company; al Este, zona Liquidambal, de don Urbano Ugarte; y al Oeste, zona Aurora, de la New York and Honduras Rosario Mining Company. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1914.

25-5

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, hecho por el Licenciado don José María Casco, en nombre de don Margarito Membresío, vecino de La Ceiba, sito en jurisdicción municipal del indicado puerto, en el departamento de Atlántida, limitado: al Norte, por el Portillo de La Para, línea recta al Zapotal; al Sur, por las cabeceras del río El Padre, haciendo frontera con terrenos ejidales de la aldea de Yaruca; al Oriente, por el río Tomalá, haciendo frontera con el lugar llamado California; y al Poniente, por el Portillo de El Chirico. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Denuncia de una zona mineral.—S. P. E.—Los suscritos, de generales conocidas, por sí y a nombre de los señores General don Rafael López Gutiérrez y don Santos Soto, ante Vos, con el debido respeto, vienen a pedir les concedáis, previos los trámites de ley, una zona mineral de mil hectáreas, sita en jurisdicción de Comayaguela y Tegucigalpa, dentro de los siguientes límites: al Norte, el Cerro Grande; al Sur, cerro El Cantón; al Este, Río Grande ó Choluteca; y al Oeste, Portillo de Santa Cruz.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1914.—Tomás Becerra B.—T. E. Rivera.—Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia de un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas, hecho por don Salvador Culotta, sito en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, limitado así: al Norte, con Laguna de Los Micos y

zuampos; y por los otros rumbos, con terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de octubre de 1914.  
25-5

MANUEL S. LÓPEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veinticinco del presente mes, se presentó el señor Angel Hernández C., denunciando como nacional una área de terreno de (7) siete caballerías antiguas, tres de ellas en el lugar denominado «Tempuscapa» y las otras cuatro en el terreno que se conoce con el nombre de «La Herradura» en esta comprensión municipal; sitios que limitan: al Norte, con terrenos acotados, pertenecientes al señor Presidente de la República, Dr. don Francisco Bertrand y montaña de propiedad particular; al Sur, con terrenos baldíos de la misma comunidad; al Este, con terrenos acotados de don Luis Mazonis; y al Oeste, con terrenos también baldíos del sitio antes expresado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 27 de agosto de 1914.  
23\*

TOMÁS GARCÍA C.

Juan José Montes, Administrador de Rentas interino del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día diez y nueve de noviembre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno La Esperanza, denunciado por Abraham M. Andal, cuyo terreno es propio para la crianza de ganado, consta de catorce hectáreas, dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, ha sido valorado en la cantidad de cuarenta y cinco pesos, y tiene por límites: al Norte, con potreros de Carlos Améndola y Nieves Herrera; al Este, con la línea férrea; al Sur, potreros de Manuel Rivera y herederos de Isidoro Rojas; y al Oeste, con trabajos de Salvador Garay. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 19 de octubre de 1914.  
3

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día veintinueve de noviembre próximo, á las dos de la tarde, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno nacional denominado «Los Aguacates», situado en la jurisdicción municipal de esta ciudad, constante de novecientas treinta y ocho hectáreas, veinticinco áreas y cinco centiáreas y propio para la crianza de ganado. Ha sido valorado en \$1.409.50, á razón de \$ 1.50 cada hectárea ó fracción. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 20 de octubre de 1914.  
3

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de noviembre próximo, á las dos de la tarde, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno nacional denominado «El Potrero», y situado en la aldea de Cofradía, de este término municipal, constante de cuatrocientas dos hectáreas y ocho mil seiscientos metros cuadrados de extensión superficial y propio para la crianza de ganado. Ha sido valorado en \$ 604.50, á razón de \$ 1.50 por cada hectárea ó fracción. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula, 20 de octubre de 1914.  
3

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día martes veinticuatro de noviem-

bre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno nacional denominado «La Montañita», situado en la aldea de Cofradía, de este término municipal, constante de cuarenta y cuatro hectáreas y ocho mil seiscientos metros cuadrados de extensión superficial y propio para la crianza de ganado. Ha sido valorado en \$ 67.50, á razón de \$ 1.50 por cada hectárea ó fracción. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula, 20 de octubre de 1914.  
3

J. J. MONTES.

El 17 de julio de este año, en Puerto Cortés, murió don Armand Gaborit, dejando á su señora esposa doña Juana U. de Gaborit, por su única y universal heredera testamentaria, por testamento otorgado en Puerto Cortés en 3 de abril de 1910.

La señora de Gaborit, como tal heredera y cuya herencia ha aceptado con beneficio de inventario, y por mi medio, como su apoderado sustituto y para los fines de ley, da este aviso por lo que respecta á la apertura de esa sucesión.

San Pedro Sula, 20 de agosto de 1914.

30-8

ANTONIO S. MARADIAGA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha dos del presente mes se presentó el Abogado don Pedro Amaya R., en su carácter de Apoderado General de la Municipalidad del pueblo de San Nicolás, denunciando como nacional un lote de terreno como de ocho caballerías de extensión, propio en su mayor parte para la agricultura, situado en jurisdicción del expresado pueblo, y comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal perteneciente á dicho municipio, titulado con el nombre de «Sitio de Santa Cruz»; al Sur, terrenos pertenecientes á los municipios de Arada y El Palmo y terreno en parte ejidal y en parte comunal perteneciente al municipio antedicho de San Nicolás, titulado con el nombre de «Montaña de Choloma»; y al Oriente, terrenos pertenecientes á la aldea de Nuevo Jalapa y al municipio de Arada, respectivamente; y al Poniente, el antes dicho terreno titulado con el nombre de Montaña de Choloma. A dicho terreno le da el nombre de «La Gloria». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 5 de octubre de 1914.  
30-8

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que con fecha primero del mes en curso se ha conferido á los señores Francisco y Josefa Cristina Erazo la posesión efectiva de la herencia universal intestada que á su fallecimiento dejara el señor Jesús Erazo Flores.—Ocotepeque, 2 de octubre de 1914.  
25-10

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el Licenciado don Antonio Madrid, de este vecindario, denunciando como nacional un lote de terreno, al que le da el nombre de «Los Andes», sito en jurisdicción municipal de Zacapa, como de cuatro ó cinco mil hectáreas de extensión, cuyos linderos y colindantes son los siguientes: al Norte, terreno «Los Naranjos» ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa, y tierras nacionales; al Este, sitio «El Sauce», de los herederos de doña Cinécia Pinada de López; al Sur, este mismo terreno y tierras baldías; y al Oeste, terreno nacional.

El terreno denunciado es propio para la agricultura en pequeñas porciones. Lo que se avisa al público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 13 de octubre de 1914.  
30-13

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el cuatro de septiembre del corriente año se presentó á esta oficina el señor Jerónimo Flores, vecino de esta ciudad, denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Laguna Grande», constante, más ó menos, de cuatrocientas cinco hectáreas, propio para la cría de ganado, y limitado: al Norte, por los cerros denominados «Los Talnetes» y «El Eslabón», nacionales; al Oriente, el río de Guaima, mediando terrenos nacionales; al Sur, Quebrada de Ortega; y al Occidente, «Quebrada de la Fragua». Este terreno está situado en jurisdicción municipal del pueblo de Morazán. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 12 de octubre de 1914.  
30-15

SABINO TINOCO.

Santos Juárez M., Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que con fecha nueve del presente mes se presentó ante esta Administración de Rentas el Alcalde Auxiliar de la aldea de El Horno, á nombre de los vecinos de dicha aldea, con plenas facultades, denunciando como baldío un lote de terreno nacional, propio para la agricultura y ganadería, constante como de cuatro caballerías de extensión superficial, aproximadamente, sito en el lugar denominado «Río Blanco», de esta jurisdicción, como á dos y media leguas al Norte de la expresada aldea. Límite: por el Norte, con terreno nacional; al Sur, ejidos de la aldea de El Horno; al Oriente, terrenos de algunos vecinos de Vallecillo; y al Poniente, ejidos de esta ciudad. Lo que se publica para los fines de ley.—Comayagua, 12 de octubre de 1914.  
30-20

SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Br. don Santiago Cervantes h, presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el doce del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Felicitas Fonseca vende al presentante, en mil ochocientos pesos, un solar sito en La Pedrera, de esta ciudad, constante de diez y seis varas en cuadro, y limitado: al Norte, solar municipal; al Este, solar de Gervacia Gómez; al Sur, casa de Santiago Alvarado Flores, mediando la calle de La Leona; y por el Oeste, solar de Juliana González. Que en este solar y al lado de la calle ha construido una casa de teja sobre paredes de piedra y tierra, de ocho varas de largo por siete de ancho, más una mediagua de la misma construcción, de siete varas de largo por cinco y media de ancho; y, además, en el interior, una edificación de paredes de piedra y tierra, cubierta de teja, de doce varas de largo por cuatro y media de ancho y compuesta de tres piezas de habitación, con una cocina en forma de mediagua y de igual construcción sus tapias á las otras de la edificación, de ocho y media varas de largo por cuatro y media de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de octubre de 1914.

TIMOTEO CERREROS Z.

T'p. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 49